



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.585
26 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

29º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 585ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 29 de mayo de 1996, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. PIAGGI de VANOSSI (Argentina)

SUMARIO

Arbitraje comercial internacional: proyecto de notas sobre la organización de las actuaciones arbitrales (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL: PROYECTO DE NOTAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES ARBITRALES (continuación) (A/CN.9/423)

Párrafos 44 a 47

1. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que se agregue una nueva oración al final del párrafo 44 con el siguiente texto: "Las instrucciones que se imparten a los árbitros conforme a algunos reglamentos de arbitraje, o en los acuerdos entre las partes, pueden cumplir la misma función".

2. El Sr. TELL (Francia) dice que la práctica de preparar una lista de puntos controvertidos, mencionada en el párrafo 44, está perdiendo las preferencias de los profesionales. Propone que a los inconvenientes que se citan en el texto se añadan "el riesgo de impugnación ulterior del laudo por ultra petita o intra petita".

3. El Sr. ABASCAL (México) manifiesta su apoyo tanto a la propuesta de los Estados Unidos como a la de Francia.

4. El Sr. TELL (Francia) propone que en el texto del párrafo 47 en francés se sustituya la palabra "recours" por "action".

5. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que existe un problema similar en el texto en español, donde los términos "reparación" y "remedio" deberían sustituirse por "acción".

6. El Sr. ABASCAL (México), apoyado por la PRESIDENTA, dice que como el término "acción" tiene un significado técnico específico en varios países de América Latina, podría ser inapropiado utilizarlo en el párrafo 47.

7. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) dice que es preciso, sin embargo, aclarar que lo que se procura no es siempre una reparación o un remedio, sino determinada medida de parte del tribunal.

8. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión), a quien apoyan el Sr. ABASCAL (México) y el Sr. TELL (Francia), propone que se adopte la redacción empleada en otros documentos de la Comisión, en que la expresión inglesa "relief or remedy sought" se tradujo al francés como "l'objet de la demande" y al español como "el objeto de la demanda".

9. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) observa que el párrafo 47 parece referirse únicamente a las reclamaciones del demandante y no a las del demandado, y dice que la secretaría debería aclarar el proyecto evitando el empleo de la expresión "sus reclamaciones".

10. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que, por razones de claridad y por la aceptación de su uso, se emplee la expresión "de una parte" al final del párrafo 46, en lugar de "del demandado".

11. Quedan aprobados los párrafos 44 a 47, en su forma enmendada.

Párrafo 48

12. El Sr. GRIFFITH (Australia) propone que el párrafo 48 indique con mayor claridad la necesidad del consentimiento de todas las partes para que se comunique al tribunal arbitral cualquier información relacionada con la posibilidad y la situación de las negociaciones para llegar a un acuerdo.

13. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que las Notas no tienen por objeto establecer reglas impuestas a las partes en los procedimientos de arbitraje, sino servir como una lista anotada de temas para el tribunal arbitral. El orador, en consecuencia, prefiere mantener el carácter escueto del párrafo tal como está redactado.

14. El Sr. ABASCAL (México) manifiesta dudas sobre la conveniencia de la propuesta de Australia. Algunos acuerdos sobre negociación pueden requerir que ambas partes presenten informaciones al tribunal arbitral, mientras que otros pueden estipular la confidencialidad. La complejidad del problema escapa al alcance del párrafo en estudio.

15. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que en vista de la complejidad del problema, también su delegación prefiere el criterio del texto actual, de reducir al mínimo su formulación.

16. Queda aprobado el párrafo 48.

Párrafos 49 a 55

17. El Sr. SANDOVAL LÓPEZ (Chile) propone que una parte del párrafo 50 se traslade al párrafo 52, de modo que la primera parte de este último diga lo siguiente: "El tribunal arbitral quizá desee fijar plazos para la presentación de documentos. En ese caso, por regla general no se admitirán las pruebas presentadas tardíamente."

18. La PRESIDENTA dice que a su entender la Comisión prefiere el texto actual de los párrafos 49 y 50.

19. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que, por razones de coherencia con otras disposiciones, en el punto b) del párrafo 53 se añadan las palabras "o mensaje electrónico" después de la palabra "telefax".

20. El Sr. TELL (Francia) dice que aunque su delegación no tiene objeciones a la propuesta de los Estados Unidos, la segunda parte del párrafo 53 le parece cuestionable y demasiado formalista. Con su redacción actual, el párrafo parece alentar a las partes a impugnar la presentación de pruebas documentales.

21. La PRESIDENTA dice que a su entender la Comisión prefiere mantener la redacción actual del párrafo 53, con el añadido propuesto por el representante de los Estados Unidos.

22. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone que se revise la última oración del párrafo 54 para incluir una referencia a un sistema de numeración de los documentos.

23. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que en el párrafo 43 ya se formuló una referencia específica a un sistema de numeración de los documentos, y pregunta si un juego de pruebas documentales conjunto requeriría un sistema de numeración independiente del ya empleado por las partes en el procedimiento.

24. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que quizá pudiera ampliarse el párrafo 43 incluyendo una referencia más directa a un sistema de numeración de documentos.

25. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) propone que, en el párrafo 43, se modifique la expresión "sistema de numeración de las pruebas" de modo que diga "sistema de numeración de los documentos y de las pruebas".

26. La PRESIDENTA dice que a su entender la Comisión acepta la enmienda propuesta por el representante de la Federación de Rusia.

27. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que la palabra "conclusiones", que figura en la segunda oración del párrafo 55, supone que se ha adoptado una decisión. Su delegación, por lo tanto, considera que el término "conclusiones" debería sustituirse por una expresión más neutra, como "materiales".

28. La PRESIDENTA dice que, si los miembros de la Comisión están de acuerdo en ello, la palabra "conclusiones" se reemplazará por "información".

29. Quedan aprobados los párrafos 49 a 55, en su forma enmendada.

Párrafos 56 a 59

30. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América), a quien apoya el Sr. HUNTER (Reino Unido), propone que en el párrafo 58 se inserten las palabras "arreglos que den a todas las partes la oportunidad de estar presentes" a continuación de "cuestiones como el momento".

31. El Sr. MADRID (España) dice que la redacción actual del párrafo 58 ya supone que se adoptarán medidas para asegurar que los árbitros y las partes tengan oportunidad de encontrarse presentes en las inspecciones in situ.

32. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que no es necesario dar por supuesto que el tribunal arbitral está obligado a establecer arreglos. Debe evitarse, por lo tanto, la palabra "arreglos". Tal vez puedan bastar las palabras "dando a las partes la oportunidad de estar presentes".

33. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que, en el párrafo 58, la referencia al momento y el lugar deben tener en cuenta los arreglos a los que se ha referido el representante de los Estados Unidos. Tal vez pudiera modificarse el párrafo incluyendo las siguientes palabras: "con vistas a asegurar que todas las partes tengan oportunidad de estar presentes".

34. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que su delegación encuentra aceptable la propuesta del Secretario.

35. Quedan aprobados los párrafos 56 a 59, en su forma enmendada.

Se suspende la sesión a las 15.15 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

Párrafos 60 a 69

36. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América), a quien apoyan el Sr. GRIFFITH (Australia) y el Sr. HUNTER (Reino Unido), propone añadir, después de la primera oración del párrafo 68, lo siguiente: "En esos regímenes jurídicos, por lo común no se permiten esos contactos una vez que ha comenzado el testimonio oral del testigo."

37. La PRESIDENTA pregunta si es necesaria la enmienda que se propone, habida cuenta de que en la primera oración del párrafo 68 se especifica que las entrevistas de las que se trata tienen lugar "antes de" la vista.

38. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) propone, en consonancia con la propuesta de los Estados Unidos, que se añada al final del párrafo 68 la siguiente oración: "En algunos regímenes jurídicos, se permite a las partes entrevistarse con los testigos antes de su comparecencia en la vista".

39. La PRESIDENTA dice que la propuesta de Marruecos no hace más que reiterar lo que está dicho al comienzo del párrafo 68.

40. El Sr. CHOUKRI (Observador de Marruecos) dice que ese párrafo no comprende las situaciones en que se permite a las partes entrevistarse con los testigos después del comienzo de la vista pero antes de que el testigo haya prestado su testimonio.

41. El Sr. HUNTER (Reino Unido) dice que la propuesta de Marruecos podría tener por objeto abarcar situaciones en que los testigos formulan testimonio antes de la vista a través de una deposición que se incorpora en las actas de los procedimientos y se tienen en cuenta por el tribunal a los efectos de sus conclusiones. Tal situación podría ser demasiado específica para figurar en las Notas; por otra parte, éstas no deben dar por supuesta ninguna calificación negativa de esa práctica.

42. La PRESIDENTA dice que la situación ya está prevista en el párrafo 66, y que volver a referirse a ella puede generar confusión.

43. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) dice que las palabras "antes de", que figuran en la primera oración del párrafo 68, no expresan su idea en forma tan explícita como él desearía. El orador sugiere, en lugar de su propuesta anterior, que la secretaría de la Comisión redacte una oración en que se advierta expresamente a las partes que, en los regímenes en que se permite entrevistarse con los testigos antes de la audiencia, tales contactos suelen prohibirse una vez que ha comenzado el testimonio oral.

44. La PRESIDENTA dice que la secretaría tomará nota de la propuesta de los Estados Unidos.

45. Quedan aprobados los párrafos 60 a 69, en su forma enmendada.

Párrafos 70 a 74

46. El Sr. FERRARI (Italia) dice que debería tratarse en la sección que se está examinando la cuestión de las contradicciones entre distintos dictámenes periciales, planteada en la sesión anterior.

47. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que, según enseña la experiencia, los peritos a menudo no pueden cumplir sus funciones sin materiales adicionales proporcionados por una de las partes, por lo que muchos reglamentos de arbitraje estipulan que las partes deben suministrar a los expertos los materiales que necesiten para dictaminar. Propone que se inserte a continuación de la segunda oración del párrafo 72 la siguiente oración: "Puede resultar útil disponer que las partes deben proporcionar al perito los materiales que éste requiera para preparar su dictamen".

48. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) dice que, con respecto a la propuesta de la Federación de Rusia, las Notas no deberían especificar si el pedido de materiales adicionales debe provenir directamente del perito o debe formularse por conducto del tribunal, ya que a ese respecto las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI difieren de las que figuran en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. El orador pide que el representante de Italia aclare su propuesta, ya que las Notas no pueden abarcar todas las situaciones en que los dictámenes periciales se contradicen, pues la solución de tales contradicciones depende de las circunstancias de cada caso y forma parte del proceso de adopción de decisiones, que no es objeto de las Notas.

49. La PRESIDENTA está de acuerdo en que la elección entre distintos dictámenes periciales compete al juez en cada caso. De cualquier modo, la última oración del párrafo 72 trata adecuadamente el tema de la evaluación de los dictámenes periciales.

50. El Sr. FERRARI (Italia) dice que esa oración no resuelve suficientemente la cuestión porque figura en la sección referente al mandato del perito designado por el tribunal arbitral y no en la sección relativa a los dictámenes periciales presentados por las partes.

51. La PRESIDENTA dice que las divergencias pueden referirse a cualquiera de las dos categorías de peritos. Si no se formulan propuestas concretas, entenderá que la Comisión aprueba los párrafos 70 a 74 en su forma enmendada.

52. El Sr. FERRARI (Italia) pregunta si habrá de tratarse la cuestión que planteó.

53. La PRESIDENTA observa que hasta el momento no se ha formulado ninguna propuesta a ese respecto, ni siquiera por la delegación de México, que planteó la cuestión en la sesión anterior.

54. El Sr. ABASCAL (México) explica que el problema que planteó se refería a las contradicciones entre traducciones y no entre dictámenes periciales.

55. El Sr. FERRARI (Italia) señala que la cuestión planteada por la delegación de México se aplazó precisamente porque su delegación propuso que se trataran al mismo tiempo las contradicciones entre traducciones y entre dictámenes periciales.

56. La PRESIDENTA dice que entenderá que la Comisión considera suficientemente claros los párrafos en examen, habida cuenta de que no se ha propuesto ninguna enmienda concreta, salvo el agregado al párrafo 72 propuesto por la Federación de Rusia. Con respecto a esta última propuesta, observa que sería útil

establecer que las partes deben proporcionar al perito los materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

57. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que está de acuerdo con el Secretario de la Comisión en que el agregado propuesto por su delegación debe tener una redacción extremadamente general y no debe hacer más que aclarar ciertas cuestiones que se plantean en la práctica.

58. Quedan aprobados los párrafos 70 a 74, en su forma enmendada.

Párrafos 75 a 86

59. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América), haciendo notar que lo hace por consejo de un grupo de profesionales especializados, propone añadir al final del párrafo 76 la siguiente oración: "El tribunal arbitral acaso quiera consultar a las partes respecto del asunto". También propone que, en el párrafo 81, después de las palabras "Teniendo en cuenta esas diferencias", se añadan las palabras "o cuando no se apliquen reglamentos de arbitraje".

60. Quedan aprobados los párrafos 75 a 85, en su forma enmendada.

Párrafos 87 a 89

61. El Sr. HOLTZMANN (Estados Unidos de América) propone trasladar la última oración del párrafo 89 al final del párrafo 87. También propone que la parte final de la oración se modifique del siguiente modo: "... pueden utilizarse tanto en el procedimiento multilateral como en el bilateral", con lo que se altera la parte del texto en que se hace hincapié.

62. El Sr. TELL (Francia) dice que, en el texto en francés del párrafo 89, la palabra "pluripartite" debe sustituirse por "bilatérale" para mantener la coherencia con el párrafo 87.

63. El Sr. LEBEDEV (Federación de Rusia) dice que es preciso rectificar diversas inexactitudes del texto en idioma ruso.

64. El Sr. HERRMANN (Secretario de la Comisión) invita a todas las delegaciones a formular propuestas también sobre los demás idiomas oficiales.

Párrafos 32 y 36

65. El Sr. SEKOLEC (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) da lectura a la siguiente versión enmendada del párrafo 32:

"En general se considera que la confidencialidad es uno de los rasgos ventajosos y útiles del arbitraje. No obstante, el derecho nacional no proporciona una respuesta uniforme en cuanto a la medida en que los participantes en un arbitraje tienen el deber de observar la confidencialidad de la información relacionada con el arbitraje. Además, las partes que han convenido en normas de arbitraje u otras disposiciones que no contemplen explícitamente la cuestión de la confidencialidad no pueden pretender que todas las jurisdicciones reconozcan un compromiso de confidencialidad como condición implícita del acuerdo. Por otra parte, los participantes en un arbitraje pueden no tener la misma idea en cuanto al

/...

grado de confidencialidad que esperan. Por consiguiente, el tribunal arbitral quizá desee tratar el tema con las partes y, si lo considera conveniente, tomar nota de cualesquiera principios que hayan convenido sobre el deber de confidencialidad."

66. El orador da lectura asimismo a la siguiente versión revisada del párrafo 36:

"El telefax, que ofrece muchas ventajas sobre los medios tradicionales de comunicación, se utiliza ampliamente en las actuaciones arbitrales. No obstante, si se considera que, debido a las características del equipo utilizado, sería preferible que un documento no fuera enviado exclusivamente por telefax, se podrían considerar arreglos especiales, como la disposición de que determinadas pruebas por escrito no se envíen por telefax o de que ciertos mensajes enviados por telefax deban confirmarse mediante el envío por correo u otra forma de comunicación de los documentos cuyo facsímil se comunicó por medios electrónicos. Cuando un documento no deba enviarse por telefax, podría ser conveniente, sin embargo, para evitar que el procedimiento fuera innecesariamente rígido, que el tribunal arbitral conservara la facultad discrecional de aceptar la copia anticipada de un documento por telefax a fin de respetar un plazo, siempre que el documento mismo se recibiera luego en un plazo razonable."

Se levanta la sesión las 13.05 horas.